EXPEDIENTE N.º ERM.2022016214

Cajamarca, 08 de julio de 2022.

VISTA; los actuados del expediente sobre solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo provincial de Cajabamba, departamento de Cajamarca, presentada el 17 de junio de 2022, por el personero legal titular de la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, don Eduardo Rafael Moya Chávez, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y,

CONSIDERANDOS:

Antecedentes

1. Con fecha 17 de junio de 2022, el personero legal de la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO** presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
2. Es así que, mediante RESOLUCION N° 00208-2022-JEE-CAJA/JNE, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y se le concedió el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones advertidas en el numeral 13 y 14 de dicha resolución, bajo apercibimiento de declarar la **IMPROCEDENCIA** de la lista o de los candidatos, según corresponda.
3. Las mencionadas observaciones referidas en el párrafo precedente fueron las siguientes:
   - De la calificación de los requisitos de los candidatos, de la consulta en línea de los datos de los candidatos en RENIEC, la Ficha de afiliación del Registro de Organizaciones Políticas del JNE, y de la documentación alcanzada, se advierte que, respecto al candidato postulante al cargo de Alcalde, ALEJANDRINO RAFAEL MORENO VASQUEZ, así como, respecto a los candidatos a cargos de Regidores: JOSÈ CARLOS JULCA ORBEGOZO, MARIA GISSELA VILLANUEVA MARTINEZ, JUAN BENITO CASTILLO MARQUEZ, ROSMERY FLOR GARCÌA REYES, ROBERT PABLO MORILLO GIL, LILY NANCY VERA ANTICONA, JORGE ISMAEL PALMA SANTOS, VIRGINIA FELICITA TICLIA PASTOR y BENIGNO AURELIANO LOPEZ BARRIOS ubicados en las posiciones 1, 2, 3, 4, 5 6, 7 8 y 9 de la lista, respectivamente; pues, a pesar que presentaron sus declaraciones juradas de consentimiento de participación en las elecciones municipales y de veracidad del contenido del formato único de declaración jurada de hoja de vida (anexo 1); no obstante, las referidas declaraciones juradas, que corresponden a los referidos postulantes han sido suscritas EL 14/06/2022, fecha anterior a la del término de llenado y presentación de sus Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, que fueron el 17/06/2022; lo que transgreden el numeral 28.6. del artículo 28° del Reglamento, el cual exige que las declaraciones juradas referidas al

Anexo 1, *"(…) debe ser llenada por completo en lo pertinente (…), en fecha igual o posterior al término de llenado de su DJHV"*; por tal motivo, el solicitante debe subsanar lo advertido. Asimismo, cabe resaltar que la declaración de conciencia (anexo 3) también tiene fecha anterior término de llenado y presentación de sus Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, que fueron el 17/06/2022, por lo que deberá subsanar también esta obligación.

- En relación a la candidata a Regidor Distrital 2, MARIA GISSELA VILLANUEVA MARTINEZ de la revisión de sus DJHV de candidato en el rubro ii) *experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones,* declaró que labora en la Municipalidad Provincial de Cajabamba como asistente administrativo desde el año 2021 hasta el año 2022, asimismo la candidata a Regidor Distrital 8, VIRGINIA FELICITA TICLIA PASTOR de la revisión de sus DJHV de candidato en el rubro ii) *experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones,* declaró que labora en la Municipalidad Provincial de Cajabamba como asistente administrativo desde el año 2022 hasta el año 2022. Es así que, los mencionados precedentemente al estar vinculados a la función pública, no se puede determinar si continúa laborando en su institución, de ser así deberán presentar solicitud de licencia sin goce de haber de acuerdo a lo prescrito en las disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, aprobado por RESOLUCIÓN N.º 0918-2021-JNE, donde el numeral 1.14 y 1.15 del ítem: " *de las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en Elecciones Municipales*", donde señala que dicha licencia debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección, esto es del 02 de setiembre de 2022. Por lo tanto, se deberá subsanar dicha observación.

4. Con fecha 06 de julio de 2022, a las 19:04:02 horas el referido personero legal presentó escrito de subsanación de observaciones.

CONSIDERANDOS:

§1. Normatividad Aplicable

5. Que, se desprende del numeral 29.2 del artículo 29 y del 30.3 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N.º 0943-2021-JNE (en adelante, Reglamento), que, subsanadas las observaciones advertidas, el Jurado Electoral Especial dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

§2. Análisis del caso concreto

6. Del análisis del caso se desprende que mediante RESOLUCION N° 00208-2022-JEE-CAJA/JNE, de fecha 17 de junio de 2022, se dispuso DECLARAR INADMISIBLE la

solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad provincial de Cajabamba, departamento de Cajamarca; en consecuencia, se **CONCEDIÓ** el plazo de dos (02) días calendarios para que subsane las observaciones advertidas en numeral 13 y 14 de la resolución, bajo apercibimiento de declarar la **IMPROCEDENCIA** de la lista o de los candidatos, según corresponda

7. La referida resolución fue notificada mediante casilla electrónica con fecha 04 de julio de 2022, al personero legal titular acreditado ante éste JEE, tal como se verifica en la constancia de NOTIFICACIÓN N° 41140-2022-CAJA, firmada digitalmente por el secretario del JEE Cajamarca.

8. Dentro del plazo legal, con fecha 06 de julio de 2022, el referido personero legal mediante escrito de subsanación donde sustenta y presenta los documentos para poder levantar las observaciones.

9. Que, con respecto a la observación referente a la renuncia del candidato: FLOR MERCEDES QUIROZ CERNA DE RODAS adjunta la carta Nº 001/FMQC/CAJ/2022 en donde la candidata realizada ante el Sr. Williams Iván Sánchez Capristan, con fecha 14.06.2022 y que ha sido aprobado mediante Resolución Nº 15 de fecha 14.06.2022, en donde se resuelve aprobar y disponer el reemplazo por renuncia de la candidata titular y que es autorizada a ser reemplazada por la señora MARÌA GISSELA VILLANUEVA MARTINEZ; por lo que, se ha realizado el reemplazo de acuerdo al estatuto de partido y a ley, como se acredita en la siguiente imagen, **por lo que se tiene por levantada dicha observación** al comprobarse y verificar que dicha candidata ha participado de las elecciones internas.

> Que, en atención a lo normado por el artículo 30° y 47° del reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de elecciones en Elecciones Internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 – Resolución N° 0927-2021-JNE-, sobre candidatos accesitarios para eventual reemplazo, y las formas de reemplazo de candidatos en caso de renuncia, ausencia negativa o imposibilidad para integrar las listas en las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y el "Procedimiento de reemplazo de candidatos para integrar fórmulas y listas de candidatos de acuerdo a la Ley N° 31357"- Resolución N° 0028-2002-DINAE-APP-

10. Que, con la revisión de la documentación alcanzada por el personero de la organización política, se evidencia que adjuntó las declaraciones juradas de consentimiento de participación en las elecciones municipales y de veracidad del contenido del formato único de declaración jurada de hoja de vida (anexo 1) del candidato a alcalde ALEJANDRINO RAFAEL MORENO VASQUEZ, así como, respecto a los candidatos a cargos de Regidores: JOSE CARLOS JULCA OBREGOZO, MARIA GISSELA VILLANUEVA MARTINEZ, JUAN BENITO CASTILLO MARQUEZ, ROSMERY FLOR GARCIA REYES, ROBERT PABLO MORILLO GIL, LILY NANCY VERA ANTICONA, JORGE ISMAEL PALMA SANTOS, VIRGINIA FELICITA TICLIA PASTOR y BENIGNO AURELIANO LOPEZ BARRIOS ubicados en las posiciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la lista, respectivamente; suscritas con fecha 06 de julio de 2022, posterior al término del llenado de DJHV. En relación a ello, si bien fue presentada con fecha posterior al término del llenado de su DJHV; no obstante, ello no es óbice para dejar de considerar al documento como válido, más aún sí el consentimiento del candidato se encuentra plasmado en el mencionado documento,

manifestado a través de su huella dactilar y firma, y además dicho anexo sí ha sido presentado oportunamente, por lo que su derecho constitucional a ser elegido, reconocido en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, debe prevalecer por encima de cualquier cuestión formal. Por ende, se ha cumplido con levantar la referida observación.

11. En relación a la candidata a Regidor Distrital 2, MARIA GISSELA VILLANUEVA MARTINEZ de la revisión de sus DJHV de candidato en el rubro ii) *experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones,* declaró que labora en la Municipalidad Provincial de Cajabamba como asistente administrativo desde el año 2021 hasta el año 2022, ha cumplido con adjuntar Orden de Servicio Nº 0000218 de fecha 03.02.2022 en donde se señala que se le está contratando como apoyo administrativo desde febrero del 2022 hasta 23.06. 2022 por lo que, al vencer su contrato antes del 02 de setiembre, fecha en que deberá ser efectivo la licencia sin doce de remuneraciones, **se tiene por levantada dicha observación por no ser exigida para dicho candidato.**

12. La candidata a Regidor Distrital 8, VIRGINIA FELICITA TICLIA PASTOR de la revisión de sus DJHV de candidato en el rubro ii) *experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones,* declaró que labora en la Municipalidad Provincial de Cajabamba como asistente administrativo desde el año 2022 hasta el año 2022, ha cumplido con adjuntar Orden de Servicio Nº 0000143 de fecha 18.01.2022 en donde se señala que se le está contratando como apoyo administrativo hasta el enero del 2022 hasta 25.06.2022. por lo que, al vencer su contrato antes del 02 de setiembre, fecha en que deberá ser efectivo la licencia sin doce de remuneraciones, **se tiene por levantada dicha observación por no ser exigida para dicho candidato.**

13. En ese contexto, teniendo en cuenta que los demás candidatos integrantes de la lista de la organización política han cumplido con los requisitos formales de admisibilidad, con la subsanación efectuada por el personero legal y con la precisión efectuada sobre el plan de gobierno, quedan levantadas las observaciones hechas por este JEE, por consecuencia, corresponde admitir y publicar la lista de candidatos para el Concejo provincial de Cajabamba de la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, conforme al procedimiento advertido en el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento.

14. Por otro lado, es menester indicar además que el texto único ordenado de la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el Artículo IV que los principios del procedimiento administrativo, en el que incluye el principio de presunción de veracidad que señala, "*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*". Al haberse presentado los documentos de forma virtual este ente electoral se reserva el control posterior de los mismos de conformidad con el artículo 17 del Reglamento.

15. Finalmente, conforme a lo prescrito en los artículos 15° y 16° de la Ley N.° 26864 – Ley de Elecciones Municipales, concordantes con el artículo 32° del Reglamento, corresponde, luego de efectuar la calificación de los candidatos, que los Jurados Electorales Especiales, admitan a trámite la lista de candidatos y dispongan su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en

el panel del Jurado Electoral Especial y en la sede de la municipalidad a la cual postulan; del mismo modo, la síntesis de la resolución que admite la lista, debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, y no será exigible, en aquellas circunscripciones donde no circulen medios de comunicación escrita (periódicos o diarios); por lo que, dicho procedimiento deber ser efectivizado en la forma antes descrita, para que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que tenga sus derechos vigentes, pueda formular tacha, en caso lo crea conveniente, contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

16. El plazo para la interposición de tachas se computa a partir del día siguiente de la última publicación de la lista de candidatos admitida, lo que es verificado por el secretario del JEE; asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento, se deberá publicar el respectivo resumen de plan de gobierno, conjuntamente con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Por estos fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

1.- **TENER** por **SUBSANADAS** las observaciones realizadas en la Resolución N° 00208-2022-JEE-CAJA/JNE, de fecha 17 de junio de 2022.

2.- **ADMITIR y PUBLICAR** la lista de candidatos para el Concejo provincial de Cajabamba y Departamento de Cajamarca, presentada por el Personero Legal Titular de la organización política **"ALIANZA PARA EL PROGRESO"**, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022; la misma, que se ha integrado de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS		DNI
ALCALDE PROVINCIAL		
	ALEJANDRINO RAFAEL MORENO VÀSQUEZ	40025256
REGIDORES PROVINCIAL		
REGIDOR 1	JOSÈ CARLOS JULCA ORBEGOSO	26959543
REGIDOR 2	MARÌA GISSELA VILLANUEVA MARTINEZ	46305672
REGIDOR 3	JUAN BENITO CASTILLO MARQUEZ	40577492
REGIDOR 4	ROSMERY FLOR GARGÌA REYES	43582977
REGIDOR 5	ROBERT PABLO MORILLO GIL	76229600
REGIDOR 6	LILY NANCY VERA ANTICONA	71762820
REGIDOR 7	JORGE ISMAEL PALMA SANTOS	45792852

REGIDOR 8	VIRGINIA FELICITA TICLIA PASTOR	71447939
REGIDOR 9	BENIGNO AURELIANO LÒPEZ BARRIOS	71770120

3.- **PUBLICAR** la presente Resolución, en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el Panel del Jurado Electoral Especial de Cajamarca y en la sede de la Municipalidad Provincial de Cajabamba y Departamento de Cajamarca.

4.- **OFICIAR** al Secretario General de la Municipalidad provincial de Cajabamba, bajo responsabilidad funcional, a fin que cumpla en el día, con la publicación de la presente resolución, y en caso de no efectivizarla, se remitirá copias certificadas de los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

5.- **DISPONER** la publicación del Formato Resumen del Plan de Gobierno presentado por el Personero Legal Titular de la Organización Política **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, junto con la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Cajamarca.

6.- **DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución, en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción.

7.- **REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

HENRY NAPOLEÓN VERA ORTIZ
Presidente

ALDO HERNANDO CASTAÑEDA BECERRA
Segundo Miembro

ALFREDO ALCALDE HUAMÁN
Tercer Miembro

HING DAVID DÍAZ ALEGRE
Secretario
AJ5/encp